



Edita Fundació Paulino
Torrass Domènech 1970

ITINERA DIGITAL

Gaceta sobre Derechos Humanos y Migraciones

AÑO 2008 Nº1

Tras casi siete años de intentos y fracasos, los líderes de la Unión Europea sellaron en la madrugada del 19 de octubre de 2007 el acuerdo para la firma del Tratado de Lisboa. El anuncio del acuerdo fue realizado a las 2 horas y 12 minutos de la madrugada, por el primer ministro de Portugal, que ostentaba la presidencia de turno de la UE. Sócrates afirmó solemnemente "ha nacido el nuevo Tratado de Lisboa". "Es una victoria de Europa, que sale de un impasse de muchos años y supera su crisis institucional".

El nuevo texto sustituye a la fallida Constitución y reforma los dos Tratados actuales, el de la Comunidad Europea y el de la Unión Europea.

El nuevo Tratado fue firmado en Lisboa el 13 de diciembre. El dictamen parlamentario no es jurídicamente vinculante, debiendo ser ratificado por todos los Estados de la Unión para su entrada en vigor, trámite previsto para el presente año 2008.

Por su interés y actualidad, Itinera Digital recoge en este número un extracto de la propuesta de resolución del Informe ya citado al Parlamento Europeo.

Completando, el bloque dedicado a la integración europea, hemos incluido otro extracto sobre el Programa Marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios 2007 – 2013 de la UE y el Reglamento CE

nº 168/207 del Consejo por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En el ámbito del derecho migratorio, nos hacemos eco del Protocol d'actuacions per prevenir la mutilació genital femenina recientemente promulgado por la Generalitat de Catalunya, la definición del concepto de trabajo decente -iniciativa promovida por la OIT- y la Ley de Inmigración de la República Federal de Alemania. Hemos dedicado igualmente una parte del contenido de este número de Itinera Digital a la acción exterior de la Unión Europea, con referencias a la nueva asociación estratégica África-UE aprobada en la cumbre África – UE celebrada en Lisboa, los días 7 y 8 de diciembre del ya pasado 2007, y la resolución de aprobación de la Unión por el Mediterráneo del último Consejo de la Unión Europea, como impulso al Proceso de Barcelona.

Cerramos este número, con la información del Màster sobre Migracions i Mediació Social de las Universidades de Lleida y Rovira i Virgili de Tarragona, en cuya realización colabora la Fundación.

Confiamos en que los temas escogidos sean del interés de nuestros lectores y nuestras lectoras.

Contenido:

El nuevo Tratado de Lisboa, de 29 de enero de 2008

Integración Europea

Programa Marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios 2007 – 2013 de la UE

Le partenariat stratégique Afrique-UE

Normativa sobre la integración de la inmigración en la Unión Europea

República Federal de Alemania: La nueva Ley de Inmigración (I)

Protocol d'actuacions per prevenir la mutilació genital femenina

El Programa de Trabajo Decente

El proceso de Barcelona: La Unión por el Mediterráneo

Propuesta de Resolución sobre el Tratado de Lisboa elaborada por la Comisión de Asuntos Constitucionales del Parlamento Europeo, de 29 de enero de 2008

Considerando que, a lo largo de los últimos 50 años, el desarrollo de la Unión Europea ha sido fundamental para el establecimiento de un espacio de paz y estabilidad en un continente donde las guerras habían hecho estragos, para la consolidación de la democracia, la libertad y los derechos de los ciudadanos, para el aumento de la prosperidad, la solidaridad y el bienestar a través de la creación del mayor mercado único del mundo con normas comunes en el ámbito social, la protección de los consumidores y una competencia justa, con una Unión Económica y Monetaria y una Unión Aduanera, para permitir que los Estados miembros traba-

jen juntos en la solución de problemas que trascienden las fronteras nacionales, y para dar a Europa una voz más potente en los asuntos internacionales, (...)

G. Considerando, no obstante, que la conformidad con el Tratado manifestada por cada uno de los Gobiernos nacionales en la Unión Europea demuestra que los Gobiernos elegidos de los Estados miembros consideran este compromiso como la base sobre la que desean trabajar juntos en el futuro, lo que requiere de cada uno de ellos su máxima implicación política para conseguir su ratificación antes del 1 de enero de 2009,

H. Considerando que es deseable que to-



dos los Estados miembros ratifiquen el Tratado de Lisboa antes de finales de 2008 para que los ciudadanos, en las elecciones de 2009, efectúen su elección política con pleno conocimiento del nuevo marco institucional de la Unión, (...)

Un paso importante para el futuro de la Unión

1. Concluye que, en su conjunto, el Tratado de Lisboa representa una importante mejora de los tratados existentes, lo cual entrañará una mayor responsabilidad democrática y capacidad de decisión de la Unión (mediante el fortalecimiento del papel del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales), reforzará los derechos de los ciudadanos europeos en la Unión y mejorará el funcionamiento de las instituciones europeas; (...)

Afirmar los valores, reforzar los derechos de los ciudadanos, aumentar la claridad

3. Acoge con satisfacción que se refuercen los derechos de los ciudadanos como resultado de las mejoras siguientes:

a) La Carta de los Derechos Fundamentales será jurídicamente vinculante, estableciendo una lista completa de derechos civiles, políticos, económicos y sociales actualizados; la Carta brindará a los ciudadanos europeos seguridad jurídica, garantizando que todas las disposiciones contenidas en la legislación de la Unión Europea y todas las acciones emprendidas por las instituciones de la Unión Europea o basadas en la legislación de la Unión habrán de cumplir dichas normas, respetando el principio de subsidiariedad;

b) La Unión solicitará su adhesión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos, de forma que estará sujeta al mismo examen externo sobre el cumplimiento del respeto de los derechos de los ciudadanos que sus Estados miembros;(...)

4. Acoge con satisfacción que el Tratado establezca de manera más clara y visible los valores, comunes a todos los Estados miembros, sobre los que se fundamenta la Unión, así como los objetivos de la Unión y los principios que rigen su actuación y sus relaciones

con los Estados miembros: (...)

c) Desaparece la confusión entre "Comunidad Europea" y "Unión Europea", en la medida en que la Unión Europea se convierte en una sola entidad y estructura jurídica;

Conclusiones

7. Acepta el Tratado y señala que es necesario que todos los Estados miembros de la Unión Europea logren su ratificación con tiempo suficiente para que pueda entrar en vigor el 1 de enero de 2009;

8. Está convencido de que el Tratado de Lisboa ofrece un marco estable, que hace posible un futuro desarrollo ulterior de la Unión Europea;

9. Es consciente de que un Tratado de reforma resulta inevitablemente menos claro y menos fácil de leer que un Tratado codificado; exige, por tanto, la rápida publicación de los Tratados consolidados revisados por el Tratado de Lisboa, lo que ofrecería a los ciudadanos un texto de base más claro sobre la Unión;

10. Reitera su solicitud de que se realicen todos los esfuerzos posibles, tanto por parte de las instituciones europeas como de las autoridades nacionales, en virtud del principio de cooperación leal, para informar a los ciudadanos europeos de manera clara y objetiva sobre el contenido del Tratado;

11. Encarga a la comisión competente para el fondo que prepare los cambios pertinentes en su Reglamento y que evalúe si es necesario introducir más medidas de aplicación;

12. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución y el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros, al Consejo, a la Comisión y a los antiguos miembros de la Convención Europea, y que vele por que los servicios del Parlamento, incluidas sus oficinas de información, proporcionen una información amplia sobre el Tratado y la posición del Parlamento al respecto.

Resumen cronológico de la Integración Europea

| ACTO | FIRMA | ENTRADA EN VIGOR |
|---|--------------------------|---|
| Discurso de W. Churchill | 19 de septiembre de 1946 | Propone creación de Estados Unidos de Europa |
| Creación del Consejo de Europa | 5 de Mayo de 1949 | |
| Tratado CECA | 18 de abril 1951 | 23 de julio de 1953 |
| Tratado Constitutivo de la CEE y de la CEEA (Euratom) | 25 de marzo 1951 | 1 de enero de 1958 |
| Tratado de fusión de la CECA, CEE y EURATOM | 8 de abril de 1965 | 1 de julio de 1967 |
| Sistema Monetario Europeo | 13 de marzo 1979 | 1 de enero de 1979 |
| Acta Única Europea (AUE) | 17 de febrero 1986 | 1 de julio de 1987 |
| Tratado de la UE o de Maastricht | 7 de febrero 1992 | 1 de noviembre de 1993 |
| Tratado de Amsterdam | 2 de octubre 1997 | 1 de mayo de 1999 |
| Tratado de Niza | 26 de febrero 2001 | 1 de febrero de 2003 |
| Tratado de Lisboa | 13 de diciembre 2007 | 20 de febrero de 2008. Aprobación Parlamento europeo. |



Decisión del Consejo Europeo 25 de junio de 2007 por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013. Programa «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios»

La integración de los nacionales de terceros países en los Estados miembros es un elemento clave de la promoción de la cohesión y económica y social, objetivo fundamental de la Comunidad declarado en el Tratado. No obstante, habida cuenta del Tratado, el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países (denominado en lo sucesivo «el Fondo»), debe estar destinado principalmente a los nacionales de terceros países recientemente llegados, en lo que se refiere a la cofinanciación de actividades concretas en apoyo del proceso de integración en los Estados miembros.

13. El presente instrumento debe estar dirigido principalmente, en lo que respecta a la cofinanciación de acciones concretas que respalden el proceso de integración de nacionales de terceros países en los Estados miembros de que se trate, a acciones relativas a nacionales de terceros países recién llegados. En este contexto cabe hacer referencia a la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, que señala el período de cinco años de residencia legal como un requisito que deben cumplir los nacionales de terceros países para obtener un estatuto de residentes de larga duración.

CAPÍTULO I. OBJETO, OBJETIVOS Y ACCIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Decisión establece, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, el Fondo Europeo para la Integración de los nacionales de terceros países, en lo sucesivo denominado «el Fondo», como parte integrante de un marco coherente que también incluye la Decisión no 573/2007/CE, la Decisión no 574/2007/CE y la Decisión no 575/2007/CE, con el fin de contribuir a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia y a la aplicación del principio de solidaridad entre los Estados miembros.

2. Los nacionales de terceros países que se encuentren en el territorio de un tercer país y que cumplan las medidas o las condiciones específicas previas a la partida establecidas en la legislación nacional, incluidas las relacionadas con la capacidad para integrarse en la sociedad de este Estado miembro entran en el ámbito de aplicación de la presente Decisión.

3. Los nacionales de terceros países que hayan presentado una solicitud de asilo respecto de la cual no se ha adoptado aún una decisión firme, o que disfruten del estatuto de refugiado o de protección subsidiaria, o reúnan las condiciones para ser refugiado o puedan optar a la protección subsidiaria de acuerdo con la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatu-

to de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan de otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Decisión.

4. Nacional de un tercer país significará cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión en el sentido del artículo 17, apartado 1, del Tratado.

Artículo 3. Objetivos específicos

El Fondo contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

a) Facilitar la elaboración y aplicación de procedimientos de admisión pertinentes y propicios al proceso de integración de nacionales de terceros países;

b) Desarrollo y aplicación del proceso de integración de nacionales de terceros países recién llegados a los Estados miembros;

c) Incrementar la capacidad de los Estados miembros de desarrollar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas y medidas de integración de los nacionales de terceros países;

d) Intercambio de información, mejores prácticas y cooperación en los Estados miembros y entre ellos al desarrollar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas y medidas de integración de los nacionales de terceros países.

Artículo 5. Acciones comunitarias

1. El Fondo podrá financiar, por iniciativa de la Comisión, y dentro del límite del 7 % de sus recursos disponibles, acciones, en materia de política de inmigración e integración, transnacionales o de interés comunitario («las acciones comunitarias»).

2. Para poder optar a una financiación, las acciones comunitarias, deberán, en particular:

a) Promover la cooperación comunitaria en la aplicación de la legislación comunitaria y las buenas prácticas en el ámbito de la inmigración y en la aplicación de las buenas prácticas en el ámbito de la integración;

b) Apoyar la instauración de redes de cooperación transnacionales y proyectos piloto a partir de asociaciones transnacionales entre órganos de dos o más Estados miembros concebidas para estimular la innovación, facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas y mejorar la calidad de las políticas de integración;

c) Apoyar campañas transnacionales de sensibilización;

d) Apoyar la realización de estudios y la difusión y el intercambio de información sobre las mejores prácticas y sobre todos los restantes aspectos de las políticas de inmigración e integración, incluida la utilización de tecnología punta;

e) Apoyar proyectos piloto y estudios sobre la posibilidad de establecer nuevas formas de cooperación comunitaria en el ámbito de la inmigración y la integración y legislación comunitaria en el ámbito de la inmigración;

f) Respaldar el desarrollo y la aplicación por los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores

estadísticos comunes para medir la evolución de las políticas en materia de inmigración e integración.

3. El programa anual de trabajo en el que se establecerán las prioridades para las acciones comunitarias se adoptará de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 52, apartado 2.

Le partenariat stratégique Afrique-UE. Une stratégie commune Afrique-UE. Lisbonne, le 9 décembre 2007

III.- Nouvelles approches

Pour atteindre ces objectifs fondamentaux, l'Afrique et l'UE devront relever ensemble un certain nombre de défis politiques qui sont essentiels au succès du nouveau partenariat, à savoir:

a) Renoncer à la relation traditionnelle et forger un réel partenariat caractérisé par l'égalité et la poursuite d'objectifs communs; b) tirer parti des expériences et des enseignements positifs de nos relations passées, résultant de l'application dans certains domaines d'action spécifiques de mécanismes et d'instruments efficaces, et tirer les enseignements des lacunes constatées dans d'autres domaines; c) promouvoir une connaissance mutuelle plus précise, pour remplacer l'image dominée par des stéréotypes négatifs hérités du passé, qui ne tient pas compte des évolutions extrêmement positives intervenues sur les deux continents; d) encourager la compréhension mutuelle entre les peuples et les cultures des deux continents et promouvoir une utilisation meilleure et plus systématique de notre héritage culturel et social commun et de notre diversité culturelle, ainsi que de la richesse et du potentiel économiques qui existent en Europe et en Afrique.

e) Reconnaître et soutenir sans réserve les efforts que déploie l'Afrique et le rôle prépondérant qu'elle doit jouer pour créer des conditions propices à un développement économique et social durable et à la mise en oeuvre effective des programmes de développement soutenus par le partenaire, et dans ce contexte, souligner qu'il est important que l'Afrique fasse preuve d'un engagement politique ferme et qu'elle assume résolument ses responsabilités pour soutenir les objectifs et les priorités du partenariat; f) oeuvrer ensemble à l'adaptation progressive des politiques et des cadres juridiques et financiers pertinents, ainsi que des instruments et mécanismes de coopération concernés, aux besoins et aux objectifs du partenariat, et créer un cadre qui réponde mieux à nos préoccupations respectives; g) faire en sorte que les relations, le dialogue et la coopération au niveau bilatéral entre un ou plusieurs pays européens et africains contribuent à la réalisation des objectifs énoncés dans la présente stratégie commune; h) intégrer dans notre programme des réponses communes aux défis mondiaux et renforcer notre dialogue et notre coopération dans le contexte multilatéral; i) encourager la pleine intégration des membres des communautés de migrants/diasporas dans leur pays de résidence, tout en promouvant et en facilitant

les liens avec leur pays d'origine, en vue de contribuer de façon concrète au processus de développement; j) ne pas oublier que nous ne pouvons atteindre nos objectifs que si le présent partenariat stratégique est pris en charge par l'ensemble des acteurs concernés, y compris la société civile et les autorités locales, et si ceux-ci contribuent activement à sa mise en oeuvre.

Défis communs et mondiaux liés à la gouvernance et aux droits de l'homme

27. La promotion de la gouvernance démocratique et des droits de l'homme est un élément central du dialogue et du partenariat Afrique-UE. Les deux continents uniront leurs efforts en vue de renforcer l'efficacité du système multilatéral et de faire progresser les valeurs de la démocratie, de l'État de droit et des droits de l'homme. À cet égard, le partenariat stratégique Afrique-UE favorisera l'instauration d'un dialogue ouvert, approfondi et complet sur tous les aspects et concepts en matière de gouvernance, notamment les droits de l'homme, les droits de l'enfant, l'égalité entre les hommes et les femmes, les principes démocratiques, l'État de droit, la gouvernance locale, la gestion des ressources naturelles, la gestion transparente et responsable des fonds publics, le développement et la réforme des institutions, la sécurité des personnes, la réforme du secteur de la sécurité, la lutte contre la corruption, la responsabilité sociale des entreprises, ainsi que la mise en place et le renforcement des institutions. Ce dialogue devrait aider les deux parties à définir les enjeux, à arrêter des positions communes sur des questions d'intérêt commun et à entreprendre conjointement des initiatives et des actions spécifiques (...)

28. Dans le contexte de situations de conflit, de crise, d'instabilité, de grave déficit démocratique et/ou de faiblesses institutionnelles, et sur la base des discussions menées dans différentes enceintes internationales, l'Afrique et l'UE engageront également un dialogue sur la notion de "situations de fragilité" en vue de parvenir à une communauté de vues et de s'entendre sur les mesures qu'il conviendrait de prendre.

29. En ce qui concerne les droits de l'homme, l'Afrique et l'UE oeuvreront ensemble à la protection et à la promotion des droits de l'homme au bénéfice de tous en Afrique et en Europe, y compris par un dialogue renforcé entre les institutions compétentes des deux continents, telles que la Cour européenne des Droits de l'Homme du Conseil de l'Europe, la Cour africaine des droits de l'homme et des peuples et la Commission africaine des droits de l'homme et des peuples, le Co-

mité africain d'experts sur les droits et le bien-être de l'enfant et les institutions nationales africaines et européennes chargées des droits de l'homme.

30. De même, l'Afrique et l'UE oeuvreront également ensemble au niveau mondial et dans les enceintes internationales, y compris le Conseil des droits de l'homme des Nations unies, à la promotion et à la protection des droits de l'homme et du droit humanitaire international ainsi qu'à la mise en oeuvre effective des instruments internationaux et régionaux relatifs aux droits de l'homme. (...)

31. L'Afrique et l'UE soulignent qu'il importe de mieux connaître les biens culturels africains et appellent à un échange d'informations entre les États membres de l'UE et les pays africains concernant les biens culturels africains qui se trouvent actuellement dans l'UE et en Afrique. L'Afrique et l'UE continueront à coopérer dans le cadre de la lutte contre le commerce illégal de biens culturels et elles faciliteront et appuieront la restitution des biens culturels acquis illicitement à leur pays d'origine, conformément aux conventions pertinentes de l'Unesco et d'UNIDROIT et aux autres instruments juridiques adoptés d'un commun accord. L'Afrique et l'UE coopéreront également par la voie de l'échange de bonnes pratiques et des enseignements recueillis, en sensibilisant davantage l'opinion publique, en contribuant au renforcement des capacités des pays africains et en leur fournissant une assistance technique.

Migrations et développement

68. Les migrations et la mobilité sont intimement liées à l'histoire du développement humain et devraient être traitées comme des phénomènes largement positifs. Partant de ce principe, l'Afrique et l'UE poursuivront et mettront en oeuvre des politiques et des programmes qui tiennent compte de toutes les dimensions pertinentes des migrations, y compris la migration circulaire. Ces efforts viseront à faciliter et à mieux gérer les migrations et la mobilité légales, en vue de soutenir le développement socio-économique des pays d'origine et des pays de destination.

69. L'Afrique et l'UE s'emploieront à approfondir leur dialogue franc et constructif pour faire avancer la mise en oeuvre de la déclaration adoptée en novembre 2006 lors de la conférence ministérielle Afrique-UE sur les migrations et le développement qui s'est tenue à Tripoli, et des processus régionaux en cours, qui prévoient tout un programme d'action en commun dans le domaine des migrations et du développement.

70. L'Afrique et l'UE feront également face ensemble aux effets indésirables des migrations. Dans ce contexte, elles lutteront conjointement contre l'immigration illégale, domaine dans lequel la coopération doit être renforcée, notamment par la coopération en matière de retour et de réadmission des migrants dans le cadre de la déclaration de Tripoli et des accords internationaux pertinents, ainsi qu'en matière de contrôles aux frontières et de traite des êtres humains. À cet égard, elles oeuvreront activement à assurer la mise en oeuvre du plan d'action UE - Afrique contre la

traite des êtres humains, en particulier des femmes et des enfants. Les partenaires s'emploieront également à promouvoir le respect des principes et des dispositions de la Convention de l'OUA régissant les aspects propres aux problèmes des réfugiés en Afrique et de la Convention de Genève sur les réfugiés. L'Afrique et l'UE seront particulièrement attentives à la fuite des cerveaux dans des secteurs sensibles, comme la santé et l'éducation.

71. Les deux parties s'engagent à veiller à ce que des ressources financières adéquates soient disponibles pour une mise en oeuvre effective des mesures énoncées dans la déclaration de Tripoli.

Développement humain et social

55. Les questions d'emploi, et notamment la protection sociale, les possibilités d'emploi insuffisantes, et la promotion du travail décent en Afrique, seront abordées de manière conjointe, la priorité devant être donnée à la création d'emplois utiles dans l'économie formelle, à l'amélioration des mauvaises conditions de vie et de travail, conformément au programme pour un travail décent des Nations unies, et à l'intégration de l'économie informelle dans l'économie formelle. Les investissements dans le développement du secteur privé seront encouragés, en accordant une attention particulière aux jeunes et aux femmes. Le secteur des services sera encore développé, étant donné que ce secteur est celui qui emploie le plus grand nombre de femmes et de jeunes. L'Afrique et l'UE mettront la technologie au service de l'emploi et feront en sorte que les infrastructures soient source de création d'emplois pour les Africains, qualifiés ou non. En outre, une attention particulière sera accordée à la création d'emplois par le biais de systèmes de microfinancement. Étant donné que les catégories généralement défavorisées retirent, le plus souvent, un avantage considérable de ces systèmes de microfinancement, il conviendrait de les promouvoir activement.

Égalité entre les sexes

63. L'Afrique et l'UE renforceront aussi la structure interinstitutionnelle de leurs administrations afin d'intégrer la question de l'égalité entre les femmes et les hommes dans l'ensemble des stratégies, politiques, programmes et mesures. Elles se pencheront sur l'ensemble des droits des femmes et intensifieront leurs efforts en vue d'éliminer l'analphabétisme et d'assurer l'accès sur un pied d'égalité des filles à l'éducation, de lutter contre la féminisation de la pauvreté, de promouvoir la présence des femmes dans les postes à responsabilités et dans les processus de paix, ainsi que pour lutter contre les violences sexuelles et sexistes commises à l'égard des femmes, et contre le mariage forcé précoce, et elles oeuvreront en faveur de l'abandon des mutilations sexuelles féminines (MSF) et d'autres pratiques traditionnelles préjudiciables, conformément au programme d'action de Pékin et à la déclaration solennelle de l'Union africaine sur l'égalité entre les hommes et les femmes.

Normativa sobre la integración de la inmigración en los países miembros de la Unión Europea

El actual debate sobre la integración de los extranjeros en los países de la Unión Europea nos ha animado a incorporar este tema en los próximos números del Itinera Digital, con el objetivo de aportar el conocimiento de la regulación de la integración de las personas inmigradas en los diferentes países de la Unión. Iniciamos

República Federal de Alemania: La nueva Ley de Inmigración (I)

Tras varios años de deliberaciones parlamentarias, el 5 de agosto de 2004 fue promulgada la nueva Ley de Inmigración (Zuwanderungsgesetz) de la República Federal de Alemania, que entró en vigor el 1 de enero de 2005. Esta Ley constituye la primera reforma completa del derecho de extranjería en vigor y abre el camino hacia una moderna legislación sobre inmigración. Los puntos clave que aborda la Ley son la inmigración laboral, las reglamentaciones humanitarias, la integración y las cuestiones de seguridad.

La Ley de Inmigración (en adelante, AufenthG), que reemplaza la anterior Ley de Extranjería, regula la entrada y permanencia de extranjeros en el territorio federal, las modalidades de permanencia, la terminación de la permanencia y el procedimiento de asilo.

Títulos de residencia

La nueva Ley define por primera vez el visado como título de residencia autónomo. Esta disposición es relevante para estancias de corta duración, ya que en adelante el visado constituye expresamente una autorización de residencia temporal (Aufenthaltsberechtigung). De conformidad con la Ley de Extranjería vigente hasta la entrada en vigor de la nueva, ésta se derivaba exclusivamente de los títulos de residencia que se obtenían después de la entrada en Alemania, es decir, ya dentro del país.

En lo que respecta a las estancias de larga duración, se distingue únicamente entre el permiso de residencia básico, de carácter temporal (Aufenthaltserlaubnis), y el permiso de establecimiento, de carácter permanente (Niederlassungserlaubnis). Para entrar por primera vez en Alemania es imprescindible disponer, como hasta ahora, de un visado para el territorio federal (visado nacional), el cual se transforma en un permiso de residencia básico o de establecimiento una vez que el interesado se encuentra en Alemania. El permiso de residencia básico temporal se concede a los efectos de residencia mencionados en la Ley (formación, actividad profesional remunerada, razones de derecho internacional, humanitarias, políticas y familiares). El permiso de establecimiento permanente se concede a los extranjeros que posean un permiso de residencia básico desde hace cinco años y reúnan otros requisitos adicionales (disponer de medios de subsistencia garantizados, carecer de antecedentes penales, dominar suficientemente el idioma alemán, etc.).

Migración laboral

El anterior sistema de permisos de residencia (Aufenthaltsgenehmigung), por un lado, y permisos de

trabajo (Arbeitsgenehmigung), por otro, ha sido reemplazado desde el 1 de enero de 2005 por un permiso de residencia básico (Aufenthaltserlaubnis) que regulará al mismo tiempo el acceso al mercado laboral. De este modo los extranjeros tendrán que dirigirse en adelante a una sola autoridad: esto es, en el extranjero a las misiones diplomáticas (oficinas de visados de las embajadas y consulados) y en Alemania a las autoridades de extranjería (Ausländerbehörde). Con respecto a las actividades laborales sujetas a autorización la administración laboral interviene en el marco de un procedimiento interno de conformidad.

Para los extranjeros altamente cualificados la Ley prevé la posibilidad de concesión inmediata de un permiso de establecimiento permanente. Los familiares que les acompañen o que se reagrupen posteriormente pueden ejercer una actividad profesional.

Promoción del establecimiento de profesionales autónomos

Los profesionales autónomos obtienen generalmente un permiso de residencia básico si realizan una inversión de al menos un millón de euros y crean un mínimo de diez puestos de trabajo. De no reunirse estos requisitos, se examina caso por caso la existencia de un interés económico prevalente o de un interés regional particular, la incidencia del ejercicio de la actividad respectiva sobre la economía, así como la seguridad de la financiación.

Los universitarios pueden prolongar su estancia en Alemania hasta un año más después de completar sus estudios para buscar trabajo.

La suspensión general de la contratación de trabajadores escasamente cualificados o no cualificados sigue estando vigente con las excepciones reglamentarias existentes para ciertas profesiones; además se puede otorgar una autorización en casos particulares justificados si la contratación es de interés público (Art. 18, párr. 4, AufenthG).

Desaparece el llamado "sistema de puntos". Para obtener un título de residencia se requiere una oferta de trabajo concreta. En dicho caso, la autorización para ejercer una actividad profesional se concederá por lo general en función de las exigencias de Alemania como espacio económico y tomando en consideración la situación del mercado laboral.

Promoción de la integración

La ley (AufenthG) reconoce por primera vez el derecho a asistir a cursos de integración. Dicho título legal rige para los extranjeros recién llegados a Alemania que vayan a permanecer duraderamente en el territorio federal y obtengan por primera vez un permiso de residencia básico (Aufenthaltserlaubnis) o un permiso

de establecimiento (Niederlassungserlaubnis) por razones humanitarias. A la inversa, los extranjeros que no dispongan de conocimientos básicos de alemán hablan deben participar en estos cursos.

Manual para emigrantes

El "Manual para Alemania" es una oferta dirigida a emigrantes que vienen a Alemania con una perspectiva duradera y desean informarse antes o durante los primeros tiempos sobre la vida en este país.

Por su extensión -107 páginas- y la de nuestra publicación, sólo hemos extraído, en versión inglesa, los artículos que se ocupan de la integración, uno de los temas a los que la FPTD dedica especial atención.

Act to Control and Restrict Immigration and to Regulate the Residence and Integration of EU Citizens and Foreigners (Immigration Act) of 30 July 2004

Chapter 3.- Promotion of integration

Section 43. Integration course

1. The integration of foreigners living lawfully in the Federal territory on a permanent basis into the economic, cultural and social life of the Federal Republic of Germany shall be promoted.

2. Integration efforts by foreigners are supported by a basic package of measures to promote integration (integration course). The integration course covers measures to acquaint foreigners with the language, legal system and culture in Germany and Germany's history. These measures are intended to acquaint foreigners with the way of life in the Federal territory to such an extent as to enable them to act independently in all aspects of daily life, without the assistance or mediation of third parties.

3. The integration course comprises a basic and advanced language course of identical duration to provide an adequate knowledge of the language and an orientation course to impart a knowledge of the legal system, culture and history in Germany. Successful attendance is documented by a certificate confirming that the final test has been passed, to be issued by the body responsible for carrying out the course. The integration course is coordinated and carried out by the Federal Office for Migration and Refugees, which may enlist the services of private or public organisations to this end. Reasonable costs are to be charged for attending the integration course, according due consideration to the ability to pay. The person who is obliged to ensure the foreigner's subsistence shall also be obliged to pay such a charge.

4. The Federal Government is authorised to regulate further details of the integration course, in particular the basic structure, the duration, the contents and implementation of the courses, the criteria relating to the selection and approval of organisations carrying out the courses and the requirements and general conditions pertaining to attendance and proper organisation of the courses, including arrangement for the payment of costs and the necessary transmission of

data between the bodies involved, via a statutory instrument without the approval of the Bundesrat.

5. The Federal Government shall submit a progress report on implementation and financing of the integration courses to the German Bundestag on 1 July 2007.

Section 44 Entitlement to attend an integration course

(1) A foreigner who is resident in the Federal territory on a permanent basis shall be entitled to attend an integration course

1. On receiving a residence permit for the first time

a) For employment purposes (Sections 18, 21),

b) For the purpose of subsequent immigration by dependents (Sections 28, 29, 30, 32, 36),

c) On humanitarian grounds pursuant to Section 25 (1) or (2) or

2. On receiving a settlement permit pursuant to Section 23 (2).

Permanent residence is generally to be assumed if the foreigner receives a residence permit of over one year's duration or has held a residence permit for more than 18 months, unless the stay is of a temporary nature.

(2). The attendance entitlement pursuant to subsection 1 shall lapse two years after granting of the residence title establishing the entitlement or upon said title lapsing.

(3). The entitlement to attend an integration course shall not apply

1. To children, juveniles and young adults who take up school education or continue their previous school education in the Federal Republic of Germany,

2. When the need for integration is discernibly minimal

3. When the foreigner already possesses an adequate knowledge of the German language. The entitlement to attend an orientation course shall remain unaffected in cases covered by this proviso.

(4) A foreigner who does not possess or no longer possesses an attendance entitlement may be allowed to attend, according to the available number of places on the course concerned.

Section 44a Obligation to attend an integration course

(1) A foreigner shall be obliged to attend an integration course, if

1. He or she is entitled to attend in accordance with Section 44 and is unable to communicate verbally in the German language at a basic level or

2. The foreigners authority requests him or her to attend an integration course on the basis of the availability of places on a course located within a reasonable distance and he or she

a) Receives benefits in accordance with Book Two of the Social Code and the body approving the benefits has proposed attendance or b) Has special integration needs.

In cases covered by sentence 1, no. 1, the foreigners authority shall ascertain whether the foreigner is obliged to attend on issuing the residence title.

(2) The obligation to attend an integration course shall not apply to foreigners

1. Who are undergoing vocational training or any other form of training or education in the Federal territory,

2. Who furnish evidence of attendance of comparable education measures in the Federal territory or

3. For whom attendance on a sustained basis is unfeasible or unreasonable.

(3) If a foreigner fails to meet his or her attendance obligation pursuant to sub-section 1 for reasons for which he or she is responsible, prior to extending his or her residence permit the competent foreigners authority shall inform the foreigner of the consequences of his or her breach of the obligation and of the failure to attend the integration course (Section 8 (3), Section 9 (2), nos. 7 and 8 of this Act, Section 10

(3) Of the Nationality Act). For as long as a foreigner fails to meet his or her obligation to attend an integration course in accordance with sub-section 1, sentence 1, no. 2, letter a for reasons for which he or she is responsible, the body approving the foreigner's benefits may reduce the benefits by ten per cent for the period of non-attendance, after being duly informed by the foreigners authority. In case of non-compliance with the obligation to attend, the prospective charge to cover costs may also be levied in ad-

vance in a single sum by issuing an official notice of fees.

Section 45. Integration programme

The integration course may be complemented by further integration measures, in particular migration advisory services. The Federal Ministry of the Interior or the body appointed by the said Ministry shall develop a nationwide integration programme which, in particular, shall identify the existing integration measures for foreigners and repatriates of German ancestry which are available from the Federal government, Länder, local government authorities and private organisations and put forward recommendations on the further development of the integration measures. The Länder, local government authorities, the commissioners of the Federal government, Länder and local government authorities for issues relating to foreigners and the Federal Government Commissioner for Matters Relating to Repatriates shall be involved in the development of the nationwide integration programme and in compiling informational materials on existing integration measures. Religious communities, trade unions, employers' associations, voluntary welfare organisations and other social interest groups should also be involved.

Protocol d'actuacions per prevenir la mutilació genital femenina

La mutilació genital femenina (MGF) és el nom genèric donat a aquelles pràctiques que impliquen l'extirpació total o parcial dels genitals externs femenins o altres agressions als òrgans genitals de les dones per raons culturals, religioses o d'altres amb finalitat no terapèutica.

La mutilació genital femenina es practica en vint-i-sis països africans i en alguns d'Àsia. Es desconeix el seu origen, però es considera que podria ser una pràctica mil·lenària sorgida a l'antic Egipte, prèvia al naixement i l'expansió de l'Islam, que es va difondre a través de la influència de la civilització egípcia. Tot i que algunes comunitats musulmanes, i d'alguna altra religió, la practiquen, es pot afirmar que no és un precepte islàmic, ni tampoc de cap de les religions principals.

A l'Àfrica subsahariana, l'ablació es practica a tota la franja del Sahel i va perdent força cap a la zona equatorial. A partir d'aquest punt ja no es practica, tret dels països de la zona dels Grans Llacs. La vinculació amb la tradició depèn més de la identitat ètnica que no del país al qual es pertany. A les zones on tradicionalment es practica, la mutilació genital obeeix a una qüestió de coherència de grup encara que, depenent de l'ètnia a la qual es pertanyi, tingui implicacions diferents. Pot ser un requisit ineludible per poder casar-se, per assolir una determinada posició o simplement per ser acceptada dins la comunitat, ja que amb la intervenció es creu que la dona aconsegueix netedat i puresa.

La mutilació genital femenina és, doncs, una pràctica cultural que es realitza en el context d'una comunitat i d'un grup, que la justifica en creences errònies des de molts diversos àmbits:

El costum i la tradició que determinen el rol de la dona dins la comunitat; el control de la sexualitat i el foment de la castedat -es creu que mitiga el desig sexual, garanteix la fidelitat i incrementa el plaer sexual masculí-; les funcions reproductives. Hi ha la creença que les dones no mutilades no poden concebre o que millora i facilita el part, -també es pensa que es pot arriscar la vida del nadó si aquest en el moment del part toca el clítoris; les raons d'higiene -la dona no mutilada és considerada bruta, i, per tant, la comunitat li prohibeix la manipulació de l'aigua i els aliments-; les raons d'estètica, ja que hom considera els genitals com una part mancada de bellesa i excessivament voluminosa; els motius religiosos -sovint es justifica la MGF emparant-se en la religió, apuntant que es tracta d'un precepte islàmic emanat de l'Alcorà (...)-.

Hi ha diversos tipus de mutilació genital femenina reconegudes per l'OMS: Tipus I.- Supressió del prepuci amb o sense supressió de tot o part del clítoris; tipus II.- Supressió del clítoris amb extirpació total o parcial dels llavis menors; tipus III.- Supressió de part dels òrgans genitals o tots i sutura de l'obertura vaginal i tipus IV.- Punció, perforació o incisió del clítoris i/o dels llavis. Estirament del clítoris i/o els llavis. Caute-

rització del clítoris i del teixit circumdant. Raspat del teixit que envolta l'orifici vaginal (talls de l'angurya) o tall de la vagina (talls del gishiri). Introducció de substàncies o d'herbes corrosives a la vagina per causar sagnat o amb la finalitat d'estrènyer el canal vaginal.

A Catalunya, la població de risc és originària bàsicament de regions on es practica el tipus I i el tipus II.

Marc jurídic

La Convenció dels Drets de l'Infant de 20 de novembre de 1989 exposa que els estats que la subscriuen adoptaran totes les mesures eficaces i apropiades possibles per abolir les pràctiques tradicionals que siguin perjudicials per a la salut dels nens i les nenes.

La mutilació genital femenina és un delictes a Catalunya, com també ho és en molts països d'origen de les persones que la practiquen i on encara està estès aquest costum.

Es reconeix des d'aquí que per combatre la tradició és imprescindible el treball amb la comunitat a partir de la formació, la informació i la sensibilització tenint en compte no tan sols el marc legal que protegeix les víctimes, sinó, i sobretot, els perjudicis que aquesta provoca en la salut.

L'abordatge preventiu de les mutilacions genitals femenines ha de tenir en compte que la via judicial serà el darrer esglaió del procés i només s'utilitzarà en aquells casos en què les intervencions dels operadors implicats, reconeguts en aquest protocol, no hagin aconseguit les garanties necessàries.

Tal com ja s'ha apuntat, sempre serà molt millor que una família abandoni la pràctica per propi convenciment que per imposició legal, però quan arribi el moment en què una menor es trobi en situació de risc real, els drets d'aquesta i la seva integritat física prevaldran i es protegiran. Per aquesta raó, en l'àmbit proactiu, si el jutge ho estima pertinent, podrà adoptar les mesures cautelars necessàries per protegir la menor.

En cas que una menor hagi estat mutilada i, per tant, hi hagi una consumació d'una agressió constitutiva de delictes segons el nostre ordenament jurídic, cal procedir a efectuar la denúncia corresponent. La Llei orgànica 11/2003, de 29 de setembre, de mesures concretes en matèria de seguretat ciutadana, violència domèstica i integració social dels estrangers modifica l'article 149 del Codi penal i tipifica específicament aquesta pràctica.

Article 149 Codi Penal: "2. El que causi a un altre una mutilació genital en qualsevol de les seves manifestacions, serà castigat amb la pena de presó de sis a dotze anys. Si la víctima fos menor o incapac, serà aplicable la pena d'inhabilitació especial per a l'exercici de la pàtria potestat, tutela, curatela, guarda o acolliment per temps de quatre a deu anys, si el jutge ho estima adequat a l'interès del menor incapac.

En cada cas s'haurà de veure si la mutilació que ha sofert una menor s'ha practicat aquí o a l'estranger, qui l'ha facilitat i qui l'ha practicat, la nacionalitat dels

autors materials i dels cooperadors necessaris. Però cal tenir present que amb la nova Llei orgànica 3/2005, de 8 de juliol, de modificació de la Llei orgànica 6/1985, d'1 de juliol, del Poder Judicial (LOPJ) canvien els criteris de competència territorial dels jutges espanyols. Així es preveu perseguir també la pràctica de la mutilació genital femenina quan el delictes s'ha produït a l'estranger, sempre que els responsables es trobin a l'Estat espanyol. D'aquesta manera s'intenta aturar la pràctica que es podria produir quan la família va de vacances al país d'origen."

El Projecte de Llei dels drets de les dones per a l'eradicació de la violència masclista, aprovat pel Govern de la Generalitat de Catalunya el 17 de juliol de 2007, estableix mesures per prevenir la mutilació genital femenina.

A l'article 4, s'estableixen les *Formes d'exercir la violència masclista i els àmbits de manifestació*, regula la mutilació genital femenina en l'àmbit social o comunitari, preveu:

"3. d) Violència en l'àmbit social o comunitari. Comprèn, entre d'altres, les manifestacions següents: d.4. Mutilació genital femenina o risc de patir-la. Inclou qualsevol procediment que impliqui una eliminació total o parcial dels genitals femenins o en produint lesions, encara que hi hagi consentiment exprés o tàcit de la dona."

Posteriorment, a l'article 71, es recullen les mesures que ha d'adoptar el Govern en prevenció de la MGF:

"El Govern de la Generalitat ha d'adoptar les mesures necessàries per a:

a) Promoure la mediació comunitària en les famílies si existeix risc de mutilacions genitals. En aquests casos s'ha de procurar que en la negociació hi participin persones expertes, com també persones de les comunitats afectades per aquestes pràctiques, i assegurar l'actuació d'agents socials d'atenció primària.

b) Garantir mesures específiques per a la prevenció i eradicació de les mutilacions genitals femenines, impulsant actuacions de promoció de les dones dels països on es realitzen aquestes pràctiques i formant els professionals que han d'intervenir- hi.

c) Actuar en l'àmbit de la cooperació internacional per treballar des dels països d'origen per a l'eradicació d'aquestes pràctiques.

d) Comptar amb mecanismes sanitaris d'intervenció quirúrgica per poder fer front a la demanda de les dones que vulguin revertir els efectes de la mutilació practicada, així com mecanismes de suport psicològic, familiar i comunitari. En els casos de nenes i menors, i quan hi hagi risc per a la seva salut, les i els professionals han de poder comptar amb mecanismes que els possibilitin la realització de la intervenció quirúrgica."

Del Proceso de Barcelona (PB) de 27 y 28 de noviembre de 1995 al Proceso de Barcelona: La Unión por el Mediterráneo (PBUM) en Bruselas, 13 y 14 de marzo de 2008. Hacia la Cumbre de París de 13 de julio de 2008

La creación del Proceso de Barcelona: Unión por el Mediterráneo (PBUM) que está impulsando el presidente de la República Francesa, Nicolás Sarkozy, implicará la absorción del Proceso de Barcelona (PB) que se inició en la Conferencia Euromediterránea, los días 27 y 28 de noviembre de 1995. El interés en conocer su actual significado se justifica por la trascendencia que va a tener la propuesta Sarkozy, tanto para la Unión Europea, como para la ciudad de Barcelona e incluso, para el Estado español. En la Fundación Paulino Torras Domènech, hemos dado especial énfasis a este tema, con una primera entrega y con el propósito de ampliarlo en próximas ediciones de nuestro boletín.

El Proceso de Barcelona (PB)

A raíz de las orientaciones definidas por los Consejos Europeos de Lisboa (junio de 1992), Corfú (junio de 1994) y Essen (diciembre de 1994) y de las propuestas de la Comisión, la Unión Europea (UE) decidió establecer un nuevo marco para sus relaciones con los países de la cuenca mediterránea con vistas a un proyecto de asociación. Dicho proyecto se concretó en la Conferencia de Barcelona y marcó el inicio del Partenariado Euromediterráneo (Proceso de Barcelona o Asociación Euromediterránea).

A esta primera Conferencia, que sentó las bases de un proceso que debía llevar a la elaboración de un marco multilateral de diálogo y cooperación entre la UE y los terceros países mediterráneos asistieron, los días 27 y 28 de noviembre de 1995, los quince Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la UE y de los doce terceros países mediterráneos (TPM) siguientes: Argelia, la Autoridad Palestina, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez y Turquía. Se invitó a la Liga de los Estados Árabes y la Unión del Magreb Árabe (UMA), así como a Mauritania (en calidad de miembro de la UMA).

En esa ocasión, los veintisiete países participantes aprobaron por unanimidad una Declaración y un programa de trabajo. La Declaración euromediterránea establece, en efecto, un marco multilateral que asocia estrechamente los aspectos económicos y de seguridad e incluye, además, una dimensión social, humana y cultural.

El Proceso de Barcelona es una singular y ambiciosa iniciativa que sentó las bases de una nueva relación regional y que representa un cambio decisivo en las relaciones euromediterráneas. En la Declaración de Barcelona aprobada en 1995, los socios euromediterráneos establecen los tres principales objetivos del Partenariado.

Declaración de Barcelona, 27 y 28 de noviembre de 1995

Los participantes en la Conferencia Euromediterránea,

1. Subrayando la importancia estratégica del Mediterráneo y animados por la voluntad de dar a sus futuras relaciones una nueva dimensión, basada en una amplia cooperación y solidaridad, acorde con el carácter privilegiado de los lazos creados por la cercanía y la historia;

2. Conscientes de que los nuevos problemas políticos, económicos y sociales en ambas orillas del Mediterráneo constituyen un desafío común que precisa de un enfoque coordinado y global; (...)

6. Convencidos de que para alcanzar el objetivo general de hacer de la cuenca mediterránea un ámbito de diálogo, intercambio y cooperación que garantice la paz, la estabilidad y la prosperidad, es preciso consolidar la democracia y el respeto de los derechos humanos, lograr un desarrollo económico y social sostenible y equilibrado, luchar contra la pobreza y fomentar una mayor comprensión entre las diferentes culturas, todos ellos elementos esenciales de la colaboración.(...)

Conviene en establecer entre los participantes una colaboración global -la colaboración euromediterránea- mediante un diálogo político regular y más intenso, el desarrollo de la cooperación económica y financiera y una mayor consideración de la dimensión social, cultural y humana, tres ejes que representan los tres capítulos de la colaboración euromediterránea.

El Proceso de Barcelona: La Unión por el Mediterráneo (PBUM)

El Consejo Europeo ha aprobado el principio de la Unión por el Mediterráneo, que incluirá a los Estados miembros de la UE y a los Estados ribereños del Mediterráneo no pertenecientes a la UE. Ha invitado a la Comisión a que presente al Consejo las propuestas necesarias para definir las modalidades de lo que se denominará "Proceso de Barcelona: la Unión por el Mediterráneo" con miras a la Cumbre que se celebrará en París el 13 de julio de 2008 (Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas del 13 y 14 de marzo de 2008. Anexo I).

Màster Oficial en Migracions i Mediació Social de la Universitat de Lleida i la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona

En el marco del convenio firmado por D. Vicente Font Boix, Presidente de la Fundación Paulino Torras Domènech y D. Joan Viñas i Salas, Rector de la Universitat de Lleida, la Fundación colabora en la realización del Màster Oficial en Migracions i Mediació Social que durante el próximo curso 2008 – 2009, será impartido simultáneamente por las Universidades de Lleida y Rovira i Virgili de Tarragona. Por su interés, adjuntamos información sobre el mismo.

CURS 08-09

Migracions i Mediació Social

Postgrau Educació,
Societat i Qualitat de Vida

MÀSTER OFICIAL

El Màster Oficial en Migracions i Mediació Social és un programa orientat a la formació de professionals dedicats a la intervenció social o a la recerca en les seves diferents orientacions: jurídica, administrativa, serveis socials i de societat civil organitzada. Per aquest motiu, el requisit d'acceptació és tenir una diplomatura o llicenciatura, especialment de ciències socials o humanes (treball social, educació social, magisteri, dret, empresarials, economia, sociologia, pedagogia, psicopedagogia, etc.).

El programa de màster proporciona formació i competències per treballar en uns camps d'un alt potencial d'ocupació. Concretament, es forma tècnics que treballin en el disseny i la implementació de projectes d'intervenció socioeducativa amb persones d'origen immigrant i en el camp de la mediació sociocultural.

Informació complementària a la UdL jgarreta@geosoc.udl.cat
Informació complementària a la UR mariamontserrat.soronellas@urv.net

El programa de Trabajo Decente

El objetivo primordial de la OIT es promover oportunidades para que las mujeres y los hombres consigan un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana" - Juan Somavia Director General de la OIT

Trabajo Decente es una estrategia de desarrollo que reconoce el papel central del trabajo en la vida de las personas: trabajo productivo que implica salario justo, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para los familiares, mejores perspectivas para el desarrollo personal y la integración social, libertad de expresar opiniones, oportunidad de organizar y participar en la toma de decisiones, e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. El Trabajo Decente forma parte del núcleo de las estrategias globales, nacionales y locales para el progreso económico y social. Está en el centro de los esfuerzos para reducir la pobreza, y es un medio para obtener el desarrollo equitativo, general y sostenible.

La puesta en práctica del Programa de Trabajo Decente implica la aplicación de sus cuatro objetivos estratégicos:

1. Crear Trabajo –una economía que genere oportunidades de inversión, empresas, puestos de trabajo y modos de vida sostenibles.
2. Garantizar los derechos de los trabajadores– lograr el reconocimiento y el respeto de los derechos de los trabajadores, en particular de los trabajadores desfa-

vorecidos o pobres que necesitan representación, participación y leyes adecuadas que se cumplan y estén a favor y no en contra de sus intereses.

3. Proveer protección social básica –marginalidad y pobreza se traducen en que aquellos que más la necesitan no tienen la mínima protección para afrontar niveles de vida bajos o en descenso.

4. Promover el diálogo y la resolución de conflictos – las personas que viven en pobreza entienden la necesidad de negociar y saben que el diálogo es el modo de solucionar problemas de manera pacífica. Un diálogo social en el que participen unas organizaciones de trabajadores y de empleadores fuertes e independientes es esencial para aumentar la productividad, evitar conflictos laborales y construir sociedades cohesionadas.

La promoción del trabajo decente es una responsabilidad que comparten los mandatarios de la OIT y la Oficina. En la OIT, con su estructura tripartita, el programa de trabajo decente incorpora las necesidades y perspectivas de los gobiernos, de las organizaciones de empleadores y de las de trabajadores, que son los integrantes de la OIT, al movilizar su energía e iniciativa y proporcionar una plataforma para lograr consenso respecto de las políticas sociales y económicas.

Fundación Paulino Torras Domènech

Observadora no gubernamental de la O.I.M.
Colaboradora de la O.I.T.



www.fptd.org

La Fundación Paulino Torras Domènech fue constituida en el año 1970, con el objeto fundacional de realizar, principalmente en Cataluña, ayudas económicas y actividades de carácter benéfico, docente y cultural que faciliten el desarrollo personal, político y cualquier otro de carácter social, especialmente de migrantes, jóvenes y huérfanos. Tal objeto fundacional reflejaba la preocupación que los patronos fundadores tenían por los problemas de inserción social de los trabajadores inmigrantes en Cataluña, con una visión y una sensibilidad que podemos calificar de pionera con más de treinta años de perspectiva.

De acuerdo con sus estatutos, la Fundación a la hora de seleccionar sus actividades se inspira en los principios generales enunciados en las declaraciones de la ONU, del Consejo de Europa, en los Tratados de Roma y de la Unión Europea, así como en cualquier disposición que pueda complementar, modificar o sustituir estos textos normativos. La Fundación Paulino Torras Domènech actualmente -dentro de ese marco señalado- tiene como fines el estudio de las migraciones, la salud, los derechos humanos y del Derecho, tanto a nivel estatal como internacional.